

ORDENANZA N° 5.544

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA :

ARTICULO 1°.- El Departamento Ejecutivo y Deliberativo Municipal, el Tribunal de Cuentas Municipal y el Juzgado de Faltas Municipal, sus organismos descentralizados, las Empresas del Estado Municipal, el Concejo Deliberante, las personas jurídicas de derecho público no estatal creadas por Ordenanza, las Empresas subsidiadas por el Estado y las Empresas privadas concesionarias de servicios públicos debe ocupar en una proporción no inferior al 1 % de la totalidad de su personal entendiéndose como tal, la nómina del personal escalafonado y no escalafonado, ya sea personal de planta permanente, contratados y becados a personas travestis, transexuales y transgéneros que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas, con el fin de promover la igualdad real de oportunidades en el empleo público. Dichas vacantes, no estarán sujetas a vulneración alguna en relación a su efectiva disponibilidad.-

ARTICULO 2°.- El Departamento Ejecutivo y Deliberativo Municipal designará la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 3°.- Los responsables de los organismos enumerados en el Artículo 1°, incurrirán en falta grave de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 10.430, cuando se verifique el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecida en dicho Artículo.-

ARTICULO 4°.- Se encuentran alcanzadas por los efectos de esta Ordenanza las personas travestis, transexuales y transgénero, mayores de 18 años de edad, hayan o no accedido a los beneficios de la Ley N° 26.743, y que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo que deben ocupar de acuerdo a sus antecedentes laborales y educativos.-

Para el caso de aquellas personas travestis, transexuales y transgénero que se han acogido a los beneficios de la Ley N° 26.743, deben acreditar únicamente constancia que certifique el beneficio asumido.-

Para el caso de aquellas personas travestis, transexuales y transgénero que no se han acogido ni desean hacerlo a la Ley N° 26.743, deben acreditar solamente copia de su partida de nacimiento.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Auditorio del Ce.Pa.R. Sur (Centro de Participación Riojana) de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los catorce días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho. Proyecto presentado el Bloque Peronista.-

g.d.